

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de diciembre de dos mil veintiuno.

1. DESE curso al presente trámite de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL conformada por ROBERTO RODRÍGUEZ NOVOA y DORA NANCY RAMOS ARIAS, la cual es incoada por el primero.

1.1. REQUERIR al demandante, para que en el término de ocho (8) días, proceda a allegar copia del registro civil de nacimiento, con el fin de verificar las notas marginales que obran en el mismo; así como, del registro civil de matrimonio con nota marginal de la inscripción del Divorcio del Matrimonio Civil.

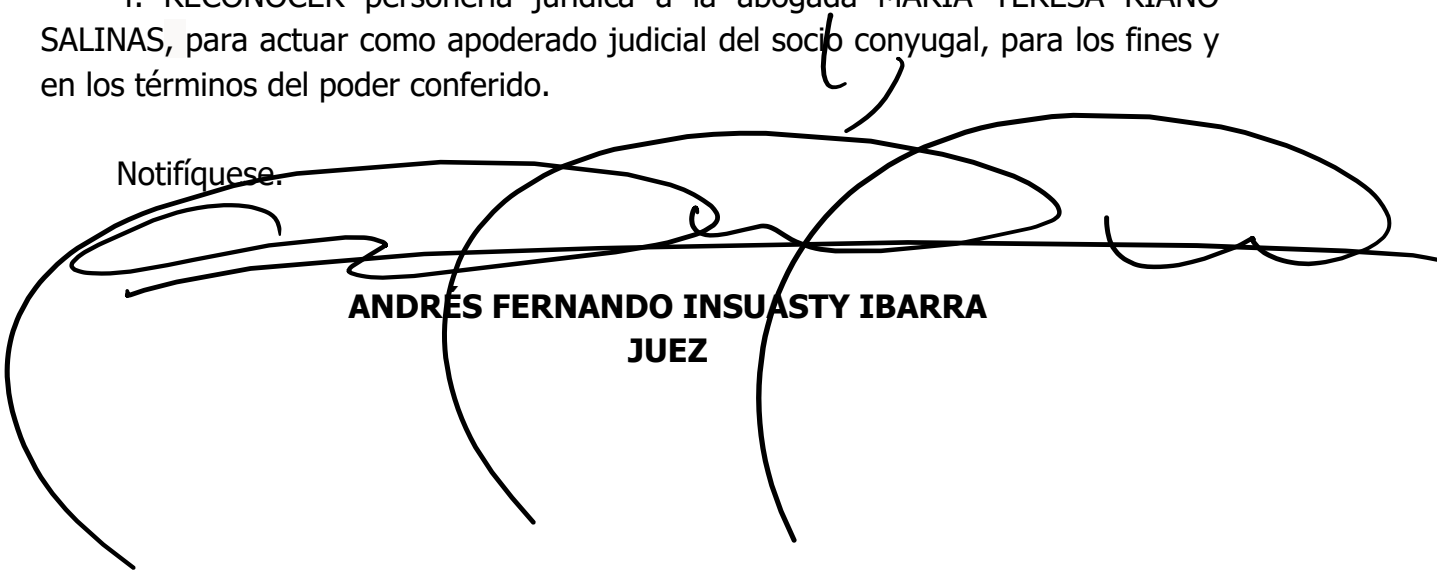
2. NOTIFICAR a la demandada. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Advertir a la demandada que deberá aportar copia del registro civil de nacimiento, con el fin de verificar las notas marginales que obran en el mismo.

3. EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad patrimonial para que hagan valer sus créditos, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 108 y 523 del C.G.P., y artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. RECONOCER personería jurídica a la abogada MARÍA TERESA RIAÑO SALINAS, para actuar como apoderado judicial del socio conyugal, para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0199 de 06/12/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **217ee3b4971382d0427bc02a7fcf5c960426967ebeee4a12a112c705408efb4b**

Documento generado en 03/12/2021 02:00:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>